



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001241 del 20 de Septiembre de 2022 y RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022 Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación.”**, EE-00153-202217836-Sigef Id: **490861**, la empresa de **Certimail** reporta **NO APERTURA DEL CORREO** el día 10/10/2022. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001241 del 20 de Septiembre de 2022 y RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022** y documentos anexos en (14) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Sandra Yaneth Rodríguez Suarez**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **52.344.259**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **14** días del mes de **Octubre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **24** días del mes de **Octubre** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 14/10/2022

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 24/10/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202217836-Sigef Id: 490861
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 23-septiembre-2022 15:23:34
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

Sandra Yaneth Rodríguez Suarez

CL 134D No. 45 - 45 Barrio: Prado Veraniego

Correo: sandrarsua@gmail.com

Teléfono: 3115505512

Bogotá

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001241 del 20 de Septiembre de 2022 y **RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151** del 31 de Agosto de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Claudia Marcela Mahecha	Contratista	Servicio al Ciudadano	

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022

Página 1 de 6

“Por la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del Peticionario y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	47470833 del 17 de junio de 2022
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del Causante	28.889.954
Nombre del Causante	JOSE NATIVIDAD MORA MORA
Fecha de Fallecimiento del Causante	24 de enero de 2018
Documento Peticionaria	52.344.259
Nombre Peticionaria	SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ
Fecha de Nacimiento	04 de marzo de 1976
Calidad que acredita	Cónyuge sobreviviente
Dirección de correspondencia	Calle 134 D # 45-45 Bogotá D.C.
Teléfono	3115505512
Notificación Electrónica	sandrarsua@gmail.com

Que son antecedentes administrativos para atender la solicitud, los siguientes:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022

Página 2 de 6

“Por la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que mediante la Resolución No. 0016 del 14 de enero de 199, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, hoy Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconoció y ordenó pagar una pensión vitalicia de jubilación a favor del señor **JOSE NATIVIDAD MORA MORA** (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C. No. 28.889.954, a partir del 01 de noviembre de 1994 en concurrencia con la Policía Nacional.

Que el señor **JOSE NATIVIDAD MORA MORA** (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C. No. 19.151.252, falleció el día 24 de enero de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo de serial No. 09510915 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que con ocasión del fallecimiento del causante, con radicación Id No. 47470833 del 17 de junio de 2022, la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259, solicitó ante ésta entidad, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes para lo cual allegó entre otros los siguientes documentos, a saber:

- Copia autentica del registro civil de defunción del causante.
- Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ**.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio contraído entre el señor **JOSE NATIVIDAD MORA MORA** y la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ**.
- Actas de declaración extraproceso No. 734 del 17 de junio de 2022 rendida por la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259, ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá en la cual manifestó *“Yo, SANDRA YANET RODRIGUEZ SUÁREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, declaro BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: Viví bajo un mismo techo durante siete (7) años con el señor JOSE NATIVIDAD MORA MORA (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.888.954 expedida en Bogotá, compartiendo techo, lecho y mesa de forma permanente e ininterrumpida desde el mes de abril del año 2011 hasta el veinticuatro (24) de enero del año 2018, día de su fallecimiento. De nuestra unión no existen hijos.”*
- Actas de Declaración extraproceso No. 7025 y 7026 rendidas por las señoras **FLORESMIRA BORJA PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.066.836 y **GABRIELINA QUIROGA DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.589.212 ante la Notaría 68 del Círculo de Bogotá D.C., quienes manifestaron conocer de vista trato y comunicación al causante y a la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ**, y que le consta de la unión matrimonial y su convivencia de manera permanente e ininterrumpida hasta la fecha del fallecimiento del pensionado.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022

Página 3 de 6

“Por la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Fundamentación jurídica para resolver la solicitud:

Que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...); b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados. c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros para que rindan informes (...).”*

Que tal como lo prevé la norma transcrita le corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar, la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez y muerte.

Que se adelantó Informe de Investigación de Campo No. 038 del 11 de julio de 2022 por parte del FONCEP, para verificar los extremos de la convivencia entre la solicitante y el causante, de la cual se concluyó; *“Teniendo en cuenta los documentos radicados por la solicitante y existentes en el expediente pensional, la comparación de declaraciones juramentadas de anterior solicitud y la actual donde no coinciden los tiempos de convivencia, las labores de vecindario en el barrio Casa Blanca localidad de Suba donde se establece convivencia de la solicitante con el papa de sus seis hijos, la afinidad entre solicitante y causante(hijastra), la validación de los registros del Sistema de Seguridad Social y en especial durante los últimos cinco (5) años anteriores al fallecimiento del causante, nos permite inferir razonablemente que, NO EXISTIÓ CONVIVENCIA ENTRE SOLICITANTE Y CAUSANTE, de acuerdo con los resultados y observaciones relacionados con antelación.”*

Fundamentación jurídica para resolver la solicitud:

Que para establecer quiénes son los beneficiarios del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es necesario dar aplicación a lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, el cual prevé; *“Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.**”* (Resaltado fuera de texto)

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022

Página 4 de 6

“Por la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que, de acuerdo al espíritu de la norma transcrita, en tratándose de cónyuge y/o compañero (a) permanente sobreviviente, el derecho a acceder a la pensión de sobrevivientes es el sentido de la convivencia, toda vez que a la luz de nuestra Constitución Política, otro de los pilares de protección por parte de la Seguridad Social es la familia, que se demuestra con la efectiva convivencia de la pareja, el vínculo afectivo que de ella se deriva, así como el deber de cuidado y protección, que solo se genera de compartir techo, lecho y mesa; más no con el simple requisito formal del vínculo matrimonial, sentencia Corte Constitucional C-1035 de 2008.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia SU-428 de 2016, con ponencia del Honorable Magistrado, GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, precisó que; *“Es indudable que para que el cónyuge o la compañera o compañero permanente tengan derecho a la pensión de sobrevivientes, deberán demostrar su condición de beneficiarios como “miembros del grupo familiar” del afiliado, tal como lo señala, expresamente, el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 y esa condición la tienen “quienes mantengan vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.*

La pensión de sobrevivientes prevista para los regímenes de prima media y de ahorro individual persigue la protección del núcleo familiar del afiliado o pensionado que fallece, frente a las adversidades económicas ocasionadas con su muerte. Es por ello que el Legislador, como mecanismo de protección a los miembros del grupo familiar, instituyó el requisito de la convivencia durante los últimos cinco años anteriores a la muerte para el compañero o cónyuge supérstite, con el fin de proteger a los beneficiarios legítimos de ser desplazados por quién solo busca aprovechar el beneficio económico. Dicha finalidad ha sido reconocida por la Corte Constitucional en varias ocasiones. Por ejemplo, en la sentencia C-336 de 2014 se resaltó lo expresado en la sentencia C-1176 de 2001, así:

El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también, que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, solo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

Que el propósito de la institución es proteger al pensionado y a su familia de posibles convivencias de última hora que no se configuran como reflejo de una intención legítima de hacer vida marital, sino que persiguen la obtención del beneficio económico que reporta la titularidad de una pensión de vejez o

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022

Página 5 de 6

“Por la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes”

invalidez. En este sentido, es claro que la norma pretende evitar la transmisión fraudulenta de la pensión de sobrevivientes (...).”

Para estos efectos la carga de la prueba recae sobre el peticionario, y se debe centrar sobre la convivencia real y efectiva, la cohabitación derivada del vínculo afectivo con el pensionado durante el tiempo previsto en la Ley.

En este sentido tiene plena validez la investigación administrativa realizada por la entidad, la cual arrojó como conclusión que no se cumplen con los presupuestos normativos mínimos de los extremos de la convivencia con el causante; por lo que se procederá a negar el derecho pretendido.

Que el inciso segundo del *numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo establece: “No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor **JOSE NATIVIDAD MORA MORA** (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C. No. 28.889.954, a la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001151 del 31 de Agosto de 2022

Página 6 de 6

“Por la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SEXTTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES



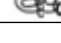
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Firmado digitalmente por JOHN
JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.08.31 12:45:58 -05'00'

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		26/08/2022
Revisó	Miguel Antonio Gratz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		29-08-2022
Aprobó	Giovana Gutierrez Castañeda	Gerente	Gerencia de Pensiones		29-08-2022



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001241 del 20 de Septiembre de 2022

Página 1 de 3

“Por la cual se aclara la resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante el presente Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud, así:

DATOS GENERALES	
Id padre	487886 del 13 de septiembre de 2022
Id Asociado	470833
Tipo de Solicitud	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	ACLARATORIA
Nombre del Causante	JOSE NATIVIDAD MORA MORA
Documento del Causante	C.C. No. 2.888.954
Nombre de la Solicitante	SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ
Documento de la Solicitante	52.344.259
Dirección	Calle 134 d # 45-45 Local 9, Bogotá D.C.
Teléfono	3115505512
Notificación Electrónica	sandrarsua@gmail.com

Que mediante resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022 el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, resolvió *“Negar la solicitud de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor JOSE NATIVIDAD MORA MORA (q.e.p.d.) quien se identificó con la C.C. No. 28.889.954, a la señora SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259”*.

Que mediante comunicación interna Id No. 487886 del 13 de septiembre de 2022 emanada de la Gerencia de Pensiones del FONCEP, se solicitó *“se realice aclaratoria de la solicitud de pensión de sobrevivientes, toda vez que el acto administrativo GDP N° 0001151 del 31 de agosto de 2022, tiene inconsistencias en el número de cédula del causante”*.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001241 del 20 de Septiembre de 2022

Página 2 de 3

“Por la cual se aclara la resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022”

Que revisada la documentación soporte adjunta al formato de solicitud de Pensión de Sobrevivientes con radicación No. 470833 del 17 de junio de 2022, presentado por la señora **SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259, obra el Registro Civil de Defunción del causante en donde consta que, el número de su documento de identificación corresponde a 2.888.954.

Que a su turno el párrafo primero del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, señala *“la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla, o que se encuentren dentro de sus archivos.”* (resaltado fuera de texto) por lo que, para todos los efectos a que haya lugar, en el trámite administrativo que nos ocupa, se atenderá al contenido de los documentos y pruebas que se hayan allegado legal y oportunamente al expediente administrativo pensional del causante JOSE NATIVIDAD MORA MORA (q.e.p.d.), entre los cuales obra copia de su documentos de identificación en el cual consta que el número correcto de su cédula de ciudadanía es 2.888.954.

Que conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que con base en la citada disposición legal, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP procederá de oficio a corregir para todos los efectos a que haya lugar, todas y cada una de las citas de la resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022, en cuanto a establecer que el número de documento de identificación del causante, señor JOSE NATIVIDAD MORA MORA (q.e.p.d.) corresponde a 2.888.954; y no como se indicó erradamente en todos sus apartes, 28.889.954 y /o 19.151.252.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar de oficio tanto la parte considerativa como la parte resolutive de la resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022 expedida por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en cuanto a establecer para todos los efectos a que haya lugar, que el número correcto de identificación del causante **JOSE NATIVIDAD MORA MORA**



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001241 del 20 de Septiembre de 2022

Página 3 de 3

“Por la cual se aclara la resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022”

(q.e.p.d.) corresponde a **2.888.954**; lo anterior, conforme a lo establecido en la parte considerativa de ésta resolución.

PARAGRAFO: Dejar en firme el contenido de la resolución SPE-GDP No. 0001151 del 31 de agosto de 2022, siempre que no sea contrario a lo establecido en el artículo primero de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA YANET RODRIGUEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.344.259, haciéndoles saber que contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO
BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.09.20 12:50:22 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		15/09/2022
Revisó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		19-09-2022
Aprobó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		19-09-2022

Recibo: 490861 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 26/09/2022 12:20

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
sandrarsua@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27)	26/09/2022 03:20:15 PM (UTC)	26/09/2022 10:20:15 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	490861 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<sandrarsua@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645C0766429D034399D3245C8529@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	26/09/2022 03:20:11 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8A22A0B8601B7F7C07BB25375C847807E3BD0262
Tamaño del Mensaje:	908111
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
149.0 KB	490861_20229231527930.pdf
266.4 KB	RESOLUCIÓN0001151_2022_2022831124615611_2022923152650484.pdf
225.2 KB	RESOLUCIÓN0001241_2022_20229201342705_202292315279822.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
9/26/2022 3:21:45 PM starting gmail.com/{default} 9/26/2022 3:21:48 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27) 9/26/2022 3:21:48 PM connected from 192.168.10.11:47568 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP e18-20020adfe7d200000b0022a4a841c52si9797486wrn.888 - smtp 9/26/2022 3:21:48 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-8BITMIME 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-STARTTLS 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-PIPELINING 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-CHUNKING 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/26/2022 3:21:48 PM <<< STARTTLS 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 9/26/2022 3:21:48 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 9/26/2022 3:21:48	

```
PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 9/26/2022 3:21:48 PM <<<
EHLO mta21.r1.rpost.net 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-
SIZE 157286400 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-8BITMIME 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/26/2022
3:21:48 PM >>> 250-PIPELINING 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-CHUNKING 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250-SMTPUTF8 9/26/2022
3:21:48 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250 2.1.0 OK e18-
20020adfe7d2000000b0022a4a841c52si9797486wrn.888 - gsmtpt 9/26/2022 3:21:48 PM <<< RCPT TO: 9/26/2022 3:21:48 PM >>> 250
2.1.5 OK e18-20020adfe7d2000000b0022a4a841c52si9797486wrn.888 - gsmtpt 9/26/2022 3:21:48 PM <<< DATA 9/26/2022 3:21:48 PM
>>> 354 Go ahead e18-20020adfe7d2000000b0022a4a841c52si9797486wrn.888 - gsmtpt 9/26/2022 3:21:48 PM <<< . 9/26/2022 3:21:50
PM >>> 250 2.0.0 OK 1664205710 e18-20020adfe7d2000000b0022a4a841c52si9797486wrn.888 - gsmtpt 9/26/2022 3:21:50 PM <<<
QUIT 9/26/2022 3:21:50 PM >>> 221 2.0.0 closing connection e18-20020adfe7d2000000b0022a4a841c52si9797486wrn.888 - gsmtpt
9/26/2022 3:21:50 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27) in=840 out=906900 9/26/2022 3:21:50 PM done
gmail.com/{default}
```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.133.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®